



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cimpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2022

Efectividad garantía real - libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01094-00

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Linamaría Montenegro Portilla** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 8312320020935

1.1. Cuotas vencidas

No.	NUMERO DE PAGARE	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES
1	8312320020935	25/09/2021	\$ 351.884,00	\$ 557.721,00
2	8312320020935	25/10/2021	\$ 355.223,00	\$ 554.382,00
		TOTAL	\$ 707.107,00	\$ 1.112.103,00

1.2. Por los **intereses de mora** sobre el capital de las cuotas vencidas desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago, sin que supere los límites de ley.

1.3. Capital Acelerado

No.	NUMERO DE PAGARE	CAPITAL
1	8312320020935	\$ 43.888.109,00

1.4. Por los **intereses de mora** sobre el capital acelerado a la tasa fijada sin que exceda el monto y en ningún caso supere los límites de Ley, desde la presentación de la demanda hasta que se realice el pago.

2. Pagare de fecha 6 de agosto de 2004

2.1. Por \$7'619.099.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 5 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Pagare No. 03778155239177211

3.1. Por \$5'897.847.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 21 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Pagare de fecha 27 de octubre de 2004

4.1. Por \$1'709.277.00 Mcte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital, desde el 16 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2º del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 - 33 piso 8 - Telefax: 284 5514 - Bogotá - Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre el su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como endosataria en procuración de la demandante.

Notifíquese,

María Isabella Córdoba

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado hoy 8 de febrero de 2022 a la hora de las 08:00 AM.

**David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario**